

Presentación de la obra “Derecho Victimal” de la Dra. María de la Luz Lima

Olga Islas De González Mariscal

Es un honor para mí formar parte de esta Mesa que tiene como misión presentar el libro “Derecho Victimal” de la Dra. María de Luz Lima Malvido, con la que me une una entrañable amistad de muchos años atrás.

La conocí desde que era estudiante y desde entonces destacaba por su inteligencia y dedicación, sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México los culminó con el doctorado en derecho, en cuyo examen obtuvo el más alto reconocimiento: “Magna Cum Laude”.

Actualmente es investigadora y catedrática en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Está certificada en estudios sobre Terrorismo por la Universidad de Saint Andrews Escocia y en Investigación Criminal y Negociación de Rehenes por el FBI.

María de la Luz Lima, en su brillante tránsito profesional ha podido combinar el trabajo académico con el servicio público, en ambos ha dejado huella por su conducta ejemplar.

Son temas de su interés la Victimología, el Derecho Victimal, la Criminología en general y la equidad de género. Sobre estos temas ha escrito diversos libros y múltiples artículos, todos ellos sumamente importantes y reconocidos en México y en el extranjero.

Otro compromiso manifiesto ha sido con los Derechos Humanos, lo que le valió en 1993 que se le designara Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Su labor docente ha sido extensa y fructífera. Ha sido catedrática en la Facultad de Derecho de la UNAM, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales y en diversas universidades de la República y del extranjero. Ha capacitado diversos grupos de alumnos que siguen sus pasos.

Su desempeño como servidora pública fue ejemplar tanto en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde fue Fiscal Especial en Delitos Sexuales y Fiscal de Secuestros, como en la Procuraduría General de la República donde se desempeñó como Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo (2000-2003) y como Coordinadora de Enlace para crear la Estrategia Nacional de Refugios para Mujeres Maltratadas.

Entre otras actividades importantes fue Diputada Federal de la Quincuagésima Sexta Legislatura y se desempeñó como Ministra de Asuntos Políticos de la Embajada de México en el Reino Unido e Irlanda del Norte durante seis años.

Ha sido merecedora de múltiples reconocimientos que sería imposible señalar en esta ocasión.

La obra “Derecho Victimal” constituye un estudio acucioso y completo del tema, consta de once capítulos escrupulosamente ordenados. En el **Capítulo I** se ocupa de los antecedentes más remotos que en alguna forma tienen que ver con cuestiones vicimales. Nos proporciona datos interesantes sobre el Código de Hammurabi, y nos informa sobre algunas cuestiones significativas del Derecho chino, el hindú, el hebreo, el griego, el romano y el germánico. De ahí se transporta al Derecho Canónico, para arribar al Derecho Prehispánico y al Derecho inquisitorial de la Nueva España.

En este importante recorrido histórico se refiere al Derecho francés, a los antecedentes internacionales y a los precursores de la victimología, tanto nacionales como extranjeros. Por obvias razones, en este apartado hace mención a la polémica que se produjo, en su momento, para decidir sobre si la Victimología

debería considerarse una ciencia autónoma respecto de la Criminología; es decir, para resolver sobre la autonomía de ciencia victimológica.

No olvidemos que la Victimología nació a la sombra de la Criminología. En toda esta narrativa se advierte el conocimiento profundo de la autora.

En el **Capítulo II** la Dra. Lima Malvido centra su atención en la victimología como ciencia; por tanto, aborda de manera sintética pero muy exacta, los métodos que pueden ser utilizados para precisar válidamente los puntos centrales de ese conocimiento científico. Por supuesto, deja claro que el objeto de estudio de esta ciencia es la víctima en su sentido más amplio. La doctora alude también a las técnicas empleadas en esta disciplina.

En este mismo espacio destaca los avances logrados en cada uno de los simposios internacionales sobre la victimología y, en forma especial, subraya la importancia del Décimo sexto simposio desarrollado en Hong Kong; China (el 10 de junio de 2018) en el cual se reunieron los expertos más reconocidos.

En el **Capítulo III**, la Dra. Lima Malvido reflexiona sobre los “Conceptos victimológicos-jurídicos básicos”. Anota, como cuestión importante, que estos conceptos han sido incorporados a las legislaciones de manera “desordenada” salvo algunas excepciones, sin tomar en cuenta los conceptos aportados por los estándares internacionales sobre derechos humanos, lo que ocasiona serias inconsistencias.

Por lo que respecta a las conceptualizaciones o definiciones de víctima de delitos y de abuso de poder, apunta qué hay múltiples, pero para su validez es indispensable que se tenga como guía la “Declaración de los principios de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder”, aprobada por la ONU en 1985, Declaración aceptada e invocada en todos los documentos internacionales de la materia. Nos proporciona diversos conceptos de víctima y, de manera primordial, menciona los consignados en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Víctimas en México. Informa, también, sobre el tratamiento que en estos ordenamientos se les da a las víctimas. Finalmente, se refiere a otras personas que merecen protección, tales como el

ofendido y el testigo. Además, incluye una muy completa clasificación de las víctimas.

En el **Capítulo IV** la autora retoma, con un enfoque más directo, los métodos empleados en el Derecho Victimal; resaltando el enfoque tridimensional postulado por el profesor brasileño Miguel Reale. En ese análisis minucioso explica los métodos fenomenológico, etnográfico y hermenéutico. Así como los métodos de interpretación jurídica, específicamente el método exegético o gramatical, el método teleológico, el histórico y el sistemático, métodos sumamente importantes para quienes desarrollan alguna función en la procuración e impartición de justicia.

El **Capítulo V**, intitulado “Constelación de las ciencias victimales”, es un apartado muy amplio cuyo propósito es dar a conocer una tipología ideada con la finalidad de “abordar metodológicamente los temas victimológicos y conjuntar los aportes científicos de las diversas disciplinas para resolver problemas concretos. Esta labor multidisciplinaria proporciona un conocimiento sintético, completo y enriquecedor de los alcances de la Victimología, que “permite crear un nuevo conocimiento”.

La necesidad de poner en práctica este planteamiento lo justifica con claras experiencias vividas por ella en su ejemplar labor en el servicio público.

Para la mejor comprensión de este planteamiento explica lo que es un trabajo multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

En páginas siguientes, enfoca su estudio en todas las ciencias que tienen que ver o que han contribuido en alguna forma al desarrollo de la Victimología.

En esta “Constelación” se encuentran las ciencias Jurídicas y dentro de este esquema se ubica el derecho penal, el procesal penal, el ejecutivo penal, el de policía y el victimal; pero obviamente la “constelación” más importante es la que comprende las ciencias y disciplinas victimales. Este tema lo desarrolla la doctora con amplitud y precisión. Dedicó apartados especiales a cada una de estas ciencias clasificadas como: ciencias victimológicas, ciencias médico-victimológicas, ciencias político victimales,

ciencias instrumentales, ciencias histórico-filosóficas, ciencias jurídico victimales y penales, ciencias jurídico restaurativas y ciencias jurídico humanísticas.

Inmerso en las ciencias político victimales se encuentra el tema trascendente de la prevención del delito a la que no se le ha dado la mínima atención.

Como apertura del **Capítulo VI** denominado “Ciencias Jurídico-Victimales”, la Dra. Lima Malvido, enfatiza que “las normas contenidas en las ciencias jurídicas son la columna vertebral del derecho victimal, ya que concentran las reglas jurídicas clave para su desarrollo”, en razón de que establecen el marco jurídico para la actuación de todos los actores del sistema de justicia y seguridad. Para su mejor entendimiento se les ha dividido ha dividido en tres grupos: ciencias jurídico victimales-penales, ciencias jurídico-restaurativas y ciencias jurídico-humanísticas.

En el primer grupo y en un sitio primordial coloca a la Constitución, entendida como norma fundamental que establece las bases para la creación del orden jurídico victimal; sin embargo, destaca que es hasta la reforma constitucional de 1993, qué se le cabida a los derechos de las víctimas (art. 20 - Apartado B, fracciones I a VI).

Sitúa, también en éste grupo, al derecho penal, al procesal penal y al derecho victimal policial.

En cuanto al Derecho penal, la doctora considera que tiene como fin preservar la seguridad pública y la paz; no obstante, afirma que “el derecho penal no surge para proteger a la víctima, sino para limitar la función de castigar del Estado”. Plantea las ideas de Jackobs, quien manifiesta que el derecho penal tiene como finalidad garantizar la vigencia de la norma, no la protección de los bienes jurídicos. Opinión que no comparto, pero no es el momento para entrar en un debate.

Dentro del mismo apartado del Derecho penal se encuentra otro tema particularmente interesante, la Victimodogmática que parte del estudio del comportamiento de las víctimas. Se elaboró una teoría que pretende responsabilizar a las víctimas de sus acciones por no evitarlas”. Para comprender este tema la Dra. Lima

Malvido analiza primero la dogmática penal y luego, explica la problemática de la Victimodogmática.

Claus Roxin entre otros iuspenalistas trata el tema de la corresponsabilidad de la víctima, con lo cual se atenúa la responsabilidad del autor del delito. Con dicha teoría se intenta “incluir todas las circunstancias relevantes para evitar la lesión del bien jurídico”, entre ellas la actitud de la víctima, con lo cual se llega al extremo de afirmar que la víctima tiene un deber de autoprotección, lo que significa que si la víctima no tomó las medidas “posibles y razonables”, no es merecedora de protección penal, esto según la radical postura de Schünemann. Roxin, sin embargo, afirma que la posición de esta teoría afecta la seguridad de la víctima.

Rodríguez Manzanera, al respecto manifiesta que “la llamada Victimodogmática penal se convierte en el ya anunciado y temido arte de culpar a las víctimas.

Después de este punto, la Dra. Lima anota algunos aspectos fundamentales del Derecho procesal penal y el Derecho victimal policial.

Inmersas en las ciencias jurídico restaurativas, estudia el Derecho Victimal entendido como “una ciencia normativa que se encarga del estudio de los derechos de la víctima, el derecho de hacer, no hacer o recibir algo contenido en la ley o la Constitución, además, alude al análisis del procedimiento que debe emplearse para hacerlo efectivo.”

La autora divide el Derecho Victimal en Parte General y Parte Especial. La primera cuyo objeto es administrar justicia a las víctimas, “enmarca los lineamientos que consagra la Constitución de un país, los tratados internacionales vinculantes y las leyes que contienen las directrices para el trabajo con las víctimas en general”. “La Parte Especial la componen principios y lineamientos, normas jurídicas y procedimientos individuales para cada tipo de víctima, la ley correspondiente, su modelo de atención y los procedimientos.

Incluye otras clases de derecho a las que no aludiré por falta de tiempo.

En el **Capítulo VII**, destinado al estudio de las “Fuentes del Derecho Victimal”, después de especificar, en términos muy generales, lo que debe entenderse por fuentes del derecho y apuntar la clasificación tradicional de fuentes formales, fuentes reales o materiales y fuentes históricas, puntualiza como fuentes del derecho, la Constitución, los tratados, la ley, la jurisprudencia y la costumbre. Respecto a la Constitución únicamente esboza, como cuestión importante, que esta Norma Suprema no es solo una auténtica norma y un documento político, sino es, también, la expresión de los acuerdos y pactos entre los factores reales de poder” y posterga su exposición más amplia al capítulo siguiente.

En cuanto a los tratados, da cuenta del contenido de los que tienen vinculación con la materia y manifiesta que estos instrumentos internacionales le aportan a México una gran riqueza como fuentes del Derecho Victimal. No me referiré a las otras fuentes que la doctora analiza con agudeza, para poder retomar los postulados constitucionales respecto de las víctimas. Insertos en el Capítulo VIII.

A partir de 1993 se da nacimiento formal a la justicia victimal. En el artículo 20 se habla de la “víctima o el ofendido” por el delito y se dispone: “[...] tendrán derecho a recibir asesoría jurídica; a que se le repare el daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y demás que señalen las leyes”.

La siguiente reforma constitucional del año 2000 (21 de septiembre) incrementa los derechos ya concedidos. Este nuevo tratamiento lo regula, después de los derechos del imputado, en un apartado B) en seis fracciones.

Se precisa más el derecho de asesoría jurídica; se impone como obligación del Ministerio Público solicitar la reparación del daño, y determina que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; se amplía la coadyuvancia con el Ministerio Público, tanto en “la averiguación previa como en el proceso; a la atención médica de urgencia se adiciona la psicológica; se incorpora el derecho a solicitar las medidas y providencias que prevé la ley para su

seguridad y a los menores de edad se les exime del careo con el inculpado cuando se trate de delitos violentos o secuestro.

La reforma constitucional de 2008, que consagra el derecho penal acusatorio y oral, divide el artículo 20 en tres apartados. En el apartado A establece los principios generales del nuevo procedimiento; en el apartado B se inscriben los derechos de toda persona imputada y en el apartado C se sitúan los derechos de “la víctima o del ofendido”, con algunos cambios importantes.

Ahora la víctima puede intervenir en el juicio e interponer los recursos, en los términos que prevea la ley. Por primera vez tiene derecho al “resguardo de su identidad y otros datos personales cuando se trate de menores de edad, cuando se esté frente a delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando, a juicio del juzgador sea necesario dicho resguardo para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.

También, se le otorga el derecho de “impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público (en la investigación de los delitos, así como en las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño).

En los capítulos finales de esta importante obra, los que por supuesto ya no comentaré, la Dra. Lima Malvido trata temas de especial trascendencia para el desarrollo del Derecho Victimal; como son los Principios que deben regirlo, y los Estándares que debe guiarlo. Además para cerrar esta obra magistral estudia, con toda amplitud y sapiencia a la teoría de la norma victimal.